

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de junio de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216
Santiago de Cali, 24 de junio de 2024

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
VINCULADO:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAM GARAN:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2024-00085-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 10 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se observa que, la entidad demandada otorga poder general a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **MONICA PATRICIA REY GARCIA** portadora de la T.P. No. 376.822 del C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería en los términos del memorial poder otorgado.

Así mismo, se tiene que, **COLPENSIONES** presenta la contestación a la demanda, la cual se encuentra en índice digital 07, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término. Se aporta también escritura contentiva mediante el cual dicha entidad otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** portadora de la T.P. No. 288.254 del C. S. de la Judicatura.

De la misma manera, se tiene que a índice digital 06 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de la demandada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Se aporta también memorial poder, mediante el cual la delegada otorga poder para actuar al abogado **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ**, portador de la T.P. No. 201.828 del C. S. de la Judicatura.

Ahora bien, observa esta operadora judicial que la demandada **COLFONDOS S.A.**, efectúa llamamiento en garantía en contra de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el artículo 145 del C.P.L y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MONICA PATRICIA REY GARCIA** portadora de la T.P. No. 376.822 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **JENNIFER ARTUNDUAGA RIVERA** portadora de la T.P. No. 288.254 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, al abogado **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ**.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por las razones expuestas.

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**, a la entidad aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por lo expuesto en precedencia.

DECIMO: NOTIFICAR a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 25-JUN-2024 EN EL ESTADO No. 090

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de junio de 2024

Oficio No. 1001

Señores:

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILLIAM DE JESUS SERNA OSPINA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
VINCULADO:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAM GARAN:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2024-00085-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1216 de la fecha, se le vinculo en calidad de llamado en garantía en el proceso de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario